

INE/CG400/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DE LA COALICIÓN “VA POR EL ESTADO DE MEXICO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE SU CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2022-2023 EN DICHA ENTIDAD, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Ciudad de México, 20 de julio de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de escrito de queja. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja suscrito por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, y Nueva Alianza Estado de México, respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, por la presunta omisión de reportar gastos por la realización de diversos eventos, así como por concepto de diversas publicaciones en las redes sociales Facebook, Twitter; Instagram, Tik Tok, y en consecuencia el presunto rebase al tope de gastos de campaña, así como la posible actualización de una aportación de ente prohibido, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México. (Fojas 001 a la 124 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se reproducen los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa en su escrito de queja inicial, por lo que transcribirán los hechos denunciados:

“(…)

HECHOS

(…)

1. *El 12 de octubre del 2022, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022 en sesión Extraordinaria del Consejo general del Estado de México (IEEM) se aprobó el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.*
2. *El 24 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el acuerdo número IEEM/CG/51/2022 expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se aprueba el calendario para la Elección de Gubernatura 2023 en el Estado de México.*
3. *El 21 de diciembre de 2022, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el decreto 127 de la Legislatura Local, por medio del cual se convoca a la elección ordinaria para elegir el Gobernador del Estado Libre y Soberano de México para el periodo 2023-2029.*
4. *El 4 de enero del año que transcurre, el Consejo General del IEEM celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el 4 de junio del mismo año.*
5. *El 12 de enero de 2023 mediante el acuerdo IEEM/CG/08/2023, se determinó el tope de gastos de precampaña para la elección de Gubernatura 2023.*
6. *De acuerdo con el calendario electoral aprobado por el Instituto Estatal Electoral del Estado de México, la realización de las precampañas para la elección de Gobernador es del 14 de enero al 12 de febrero de 2023.*
7. *El 17 de enero del 2023, C. Paulina Alejandra del Moral Vela se registró como precandidata del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de México.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

8. *En ese sentido, cabe destacar que de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral del Estado de México, el periodo de campaña es el 03 de abril al 31 de mayo del 2023.*

9. *El 28 de marzo de 2023, se publicó en el periódico oficial del Estado de México el ACUERDO No. IEEM/CG/37/2023, en el cual se señaló el tope de gastos de campaña en cantidad de \$448,801,622.94.*

(Inserta imágenes, que se tienen por reproducidos en el Cuadro. 1 Conceptos denunciados que se encuentra en el considerando 4.1 de la presente Resolución.)

De todo lo anteriormente señalado, se advierte que se ha detectado un total de gasto por la cantidad de un \$1,510,650.60 (un millón quinientos diez mil seiscientos cincuenta pesos, con sesenta centavos, 60/100), a favor de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, durante los diversos eventos de naturaleza de campaña, los cuales deberán de sumársele a sus gastos de campaña y al no haber sido reportados en tiempo real se deberá proceder con la multa que a derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Derivado de los antecedentes señalados, es claro que la ahora precandidata ha incumplido las reglas en materia de fiscalización, ya que existe una omisión de reportar los gastos por concepto de la realización de los eventos durante la etapa de campaña.

De igual manera, toda vez que la empresa de Facebook, Instagram, Tiktok y Twitter, son personas morales privadas, se solicita al Instituto Nacional Electoral, que tal y como lo ha realizado en otras elecciones, requiera de manera inmediata a la referidas redes sociales, para que informe a la autoridad todas las contrataciones que se han realizado para publicitar la publicación del perfil oficial de la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, en aras de garantizar la equidad en la contienda electoral.

Cabe destacar que es necesario que el INE realice las investigaciones necesarias a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, para que se acrediten todos los gastos que ha erogado la mencionada precandidata en redes sociales y, en caso de que se detecte que los eventos se dirigieron a la ciudadanía en general para afectar su voluntad, de realicen las diligencias correspondientes por la posible comisión de actos anticipados de campaña.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Expongo lo anterior, con fundamento en [o establecido en los artículos 4, 6, 8, 9, 16, 35, 39, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 3º, 470, 443 y 447 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a los numerales 25, 26 y 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, en principio, debe destacarse que tal como se señaló en el capítulo de hechos, la C. Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la gubernatura del Estado de México, por la alianza PRI, PAN, PRD y NAEM.

Por lo anterior, tiene la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos, acuerdos y cualquier disposición vigente en materia electoral.

No obstante lo anterior, la referida candidata ha asistido y organizado diversos eventos, de naturaleza de actos de campaña, sin que hasta el momento los haya reportado ante esta Unidad.

Es por lo anterior que, se solicita la investigación de la conducta denunciada en la presente queja, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral, a efecto de verificar que se encuentre reportada y en tiempo real el total de las operaciones señaladas en la presente queja; mismos que en caso de acreditarse por la autoridad, deberán ser sancionados por no reportarlos o no estar reportados en tiempo real conforme a las reglas de fiscalización y, en su caso, sumar al tope de gastos de la campaña.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, a las demás instancias competentes, cualquier circunstancia que pueda constituir un acto de los sancionados por la legislación electoral, ya que entre las funciones del propio Instituto Electoral, se encuentra aquella relativa a llevar a cabo sus actividades en atención a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En lo particular, las conductas adoptadas en las que personas morales, servidores públicos y empresas hacen pagos a Facebook, Instagram, Tiktok y Twitter, para promocionar a la precandidata vulneran lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54, numeral 1 [inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos

(...)

Se transcriben los artículos antecitados

(...)

Es importante señalar que, con esta falta, de fondo se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los partidos políticos atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

Así las cosas, ha quedado acreditado con los elementos de prueba que se adjuntan a la queja, que el sujeto obligado se ubica dentro de la hipótesis normativa prevista en el artículo 25, numeral 1, inciso i), con relación al artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos, normas de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en *la rendición de cuentas*.

Por lo anterior, al omitir reportar diversos conceptos de gastos de campaña y, en su caso, no reportar los gastos en tiempo real. Se deben sumar el monto aquí calculado al tope de gastos de campaña que fue fijado por el IEEM.

(...)"

Elementos probatorios aportados por la quejosa.

- Noventa y cuatro (94) links o enlaces, de las redes sociales "Facebook" "Twitter" "Instagram" "TikTok"
- Noventa y cuatro (94) imágenes extraídas de los links anteriores.

III. Acuerdo de admisión e inicio del procedimiento administrativo sancionador de queja. El dos de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido el escrito de queja; se acordó integrar el expediente respectivo, identificado con el número **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**, así como notificar el inicio del

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización. (Fojas 125 a la 126 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El dos de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 129 a la 130 del expediente)

b) El cinco de mayo de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 131 a la 132 del expediente)

V. Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador de queja a la Secretaría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7046/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General la recepción de la queja de mérito. (Fojas 133 a la 134 del expediente)

VI. Notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dos de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7047/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización le informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización la recepción de la queja de mérito. (Fojas 135 a la 136 del expediente)

VII. Notificación de inicio al Partido Verde Ecologista de México. El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7117/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito al Representante de Finanzas del Partido Verde Ecologista de México. (Fojas 137 a la 143 del expediente)

VIII. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7120/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado de la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 144 a la 154 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

IX. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido Acción Nacional.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7122/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 155 a la 165 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

X. Notificación de inicio y emplazamiento al Partido de la Revolución Democrática

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7123/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 166 a la 176 del expediente)

b) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de escrito sin número, dio contestación al emplazamiento formulado, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 177 a la 186 del expediente)

“(…)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa a la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición "VA POR EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, de:

(...)

Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación en las siguientes jurisprudencias:

Partido Revolucionario Institucional

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 67/2002

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.- (...)

Partido Acción Nacional

vs.

Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas

Jurisprudencial6/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- (...)

Rodolfo vitela Melgar y otros

vs.

Tribunal Electoral del Distrito Federal

Jurisprudencia 36/2014

PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.- (...)

Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medio de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio de procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.

En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carente de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.

Es por ello, que, en todo procedimientos sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio e tal atribución y como consecuencia el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.

REPORTES EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN “SIF”

*Todos los gastos que se ha utilizado en la campaña de la C. PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA, candidata de la coalición “VA POR EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, a la Gubernatura del estado de México, dentro de los cuales se encuentran los gastos denunciados en el asunto que nos ocupa, se encuentra debidamente reportada ante esa autoridad fiscalizadora, a través del Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, **situación que se acreditará plenamente con la información que en su oportunidad va a remitir el Partido Revolucionario Institucional**, instituto político que es el responsable del Consejo de Administración de la coalición electoral antes mencionada y de capturar los ingresos y egresos de la campaña en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”.*

(...)”

XI. Notificación de inicio y emplazamiento al partido Nueva Alianza del Estado de México.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7124/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante de Finanzas del partido Nueva Alianza del Estado de México, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 187 a la 197 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XII. Notificación de inicio y emplazamiento a Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7126/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito a Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 198 a la 208 del expediente)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta alguna del oficio referido en el inciso anterior.

XIII. Notificación de inicio y emplazamiento a la coalición Va por el Estado de México.

a) El tres de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7119/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización el inicio y el emplazamiento del procedimiento de mérito al Representante de Finanzas de la coalición Va por el del Estado de México, corriéndole traslado con la totalidad de elementos de prueba que integran el escrito de queja. (Fojas 209 a la 219 del expediente)

b) El seis de mayo de dos mil veintitrés el Responsable de Finanzas de la coalición Va por el Estado de México a través de escrito sin número, dio contestación al emplazamiento formulado, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala: (Fojas 220 a la 274 del expediente)

“(…)

PRIMERA.- *Que, respecto de los hechos denunciados, consistentes en diversos gastos por concepto de: creación de contenidos multimedia, material audiovisual y estrategia de pauta publicitaria en redes sociales (incluyendo arte, pre producción, grabación, producción, guion, edición, post producción, animación, musicalización y masterización); propaganda utilitaria diversa, jingles y organización de eventos de campaña en el actual periodo de campaña correspondiente al proceso local ordinario 2023 en el Estado de México, se hace constar que todos y cada uno de estos gastos fueron debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) en tiempo y forma legal, como consta en los siguiente aviso de contratación y pólizas contable debidamente registradas en el sistema bajo los datos siguientes:*

CONCEPTO DE GASTOS	AVISO DE CONTRATACIÓN	POLIZA CONTABLE
Creación de contenidos multimedia, material audiovisual y estrategia de pauta publicitaria en redes sociales	HAC08667	Póliza 1 (Normal de Diario)
Propaganda utilitaria	HAC08718	Póliza 2 (Normal de Diario)
	HAC10014	Póliza 56 (Normal de Diario)

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Organización y ejecución de eventos de campaña	HAC11235	Póliza 113 (Normal de Diario)
Jingles	No aplica, por tratarse de aportaciones en especie	Póliza 139 (Normal de Diario) Póliza 140 (Normal de Diario) Póliza 141 (Normal de Diario) Póliza 142 (Normal de Diario) Póliza 143 (Normal de Diario)
Tenis	No aplica, por tratarse de aportaciones en especie	Póliza 86 (Normal de Diario)
Compra venta de vinilona impresa para propaganda en espectacular	HAC11702	Póliza 131 (Normal de Diario)

Todos los avisos de contratación y pólizas contables que han sido referidas como información que soportan nuestros dichos se acompaña como legajo en ANEXO ÚNICO.

Con lo anterior, es claro que los supuestos hallazgos referidos en la queja y los gastos asociados a éstos se encuentran debidamente reportados dentro del gasto de campaña de la candidatura señalada, por lo cual es imposible actualizar las conductas que mañosamente pretende hacer valer la parte actora.

Finalmente, esa H. Autoridad podrá corroborar con la información antes referida que todos y cada uno de los gastos denunciados están debidamente registrados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) tal y como esta Autoridad podrá advertirlo del desahogo del presente requerimiento. Por lo que es evidente que no existe violación alguna a la normatividad electoral vigente y aplicable y que tampoco existe aportación alguna de entidad prohibida.

SEGUNDA.- Esa H. autoridad no debe dejar de observar que la queja presentada adolece de frivolidad con el que se distrae a esa Autoridad Fiscalizadora a sus recursos humanos y materiales para realizar un ejercicio concreto a los informes de campaña de los sujetos obligados en donde se realizan procesos electorales, a saber, Coahuila (Gobernador y Diputaciones locales), Estado de México (Gubernatura) y Tamaulipas (Senaduría Extraordinaria).

Al respecto vale la pena invocar los artículos 30, numeral 1, fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización en relación al artículo 440 numeral 1, inciso e),

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señalan lo siguiente:

(...)

Por tanto, y como se aprecia de la interpretación de la normativa antes transcrita, la queja presentada en materia de Fiscalización, incluye pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, toda vez que se basan en suposiciones extraídas de publicaciones en redes sociales sin verificación y que no se acompañan de más elementos que concatenados entre sí, siquiera den indicios de la conducta que pretende acreditarse, sustentando el dicho en puras especulaciones y afirmaciones temerarias y falsas.

*Aunado a lo anterior, este Instituto Político ha demostrado, con la evidencia acompañada, que todos y cada uno de los gastos denunciados se encuentran debidamente registrados en el SIF, por lo que la queja resulta frívola. Al respecto, resulta evidente que nos encontramos ante una **Falacia de presuposición** en su vertiente de **Petición de principio (petito principii)** que los autores Irving M. Copi y Carl Cohen definen como “el “asumir la verdad de lo que uno intenta probar en el intento de probarlo”.*

Por lo anterior, y dado que las circunstancias analizadas recaen en los supuestos señalados en el artículo 440 numeral 1, inciso e), fracciones I, II y IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es que esa H. Autoridad debe declarar el desechamiento del procedimiento por ser notoriamente improcedente, con fundamento en los artículos 30 fracción II y 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de fiscalización.

(...)”

XIV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7429/2023 se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en función de Oficialía Electoral, la certificación de la existencia de los links en las redes sociales denominadas Facebook, Twitter, Instagram y Tik tok, su contenido, así como la metodología aplicada. (Fojas 275 a la 284 del expediente)

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

b) El ocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0773/2023, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, atendió el requerimiento que le fue formulado, informando que la documentación recibida fue registrada en el expediente de Oficialía Electoral INE/DS/OE/154/2023. (Fojas 285 a la 287 del expediente)

c) El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DS/0797/2023, la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, dio cumplimiento al oficio INE/UTF/DRN/7429/2023, remitiendo original del acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/137/2023, que incluye disco compacto, correspondiente a la certificación de noventa y ocho (98) páginas de internet, lo anterior, para los efectos conducentes. (Fojas 288 a la 413 del expediente)

XV. Solicitudes de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El diez de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/3142/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si en la contabilidades Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, así como de la coalición Va por el Estado de México, y de sus integrantes el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y/o partido Nueva Alianza Estado de México, se contaba con registro por los conceptos denunciados. (Fojas 414 a la 416 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DA/597/2023, la Dirección de Auditoría, atendió la solicitud formulada, indicando la información solicitada en relación con los conceptos solicitados. (Fojas 417 a la 449 del expediente)

XVI. Requerimiento de Información y documentación a la empresa Meta Platforms, INC.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7553/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó información a Meta Platforms, INC, con el fin de conocer si los links denunciados correspondientes a las redes sociales denominadas Instagram y Facebook, cuentan con pauta y en su caso obtener los costos exactos de las publicaciones pagadas materia del procedimiento de mérito. (Fojas 450 a la 454 del expediente)

b) El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través de correo electrónico, la empresa mencionada, dio respuesta al requerimiento de información señalando que las direcciones URL's no están ni han estado asociadas a una campaña publicitaria. (Fojas 455 a la 456 del expediente)

XVII. Notificación de vista de hechos de competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/7061/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista de hechos al Instituto Electoral del Estado de México, respecto de los hechos denunciados, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó en su escrito de queja, y dada la naturaleza intrínseca de los mismos consistentes en la posible comisión de actos anticipados de campaña derivado de la realización de diversos eventos dirigidos a la ciudadanía en general y que estos afectan su voluntad dentro del marco del Proceso Electoral Local ordinario 2022-2023 en el Estado de México, dicha vista se dio con el fin de que se determine lo que en derecho corresponda. (Fojas 457 a la 462 del expediente)

b) El diez de mayo de dos mil veintitrés mediante oficio IEEM/SE/4008/2023 el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México remite acuerdo dictado en el expediente PES/EDOMEX/PVEM/PAMV/232/2023/05, mediante el cual determina el desechamiento de los hechos denunciado. (Fojas 463 a la 477 del expediente)

XVIII. Notificación de vista de hechos de competencia a la Unidad de Inteligencia Financiera.

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/8464/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización dio vista de hechos a la Unidad de Inteligencia Financiera, respecto de los hechos denunciados, toda vez que la parte quejosa así lo solicitó en su escrito de queja, Para efecto de que inicie las indagaciones de la procedencia de recursos detectados en los hechos que se denuncian, toda vez que los gastos no han sido reportados al INE. (Fojas 478 a la 479 del expediente)

XIX. Razones y Constancias.

a) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la política de prohibición de contenido de carácter político en la red social Twitter. (Fojas 480 a la 482 del expediente)

b) El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la prohibición de las cuentas de gobierno, así como personas que se dedican a la política y partidos políticos para hacer uso de la función “Promocionar” en la red social Tik tok. (Fojas 483 a la 486 del expediente)

c) El cinco de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió razón y constancia respecto de la búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización de la contabilidad de Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición Va por el Estado de México integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, en específico de los hallazgos encontrados referentes a los conceptos denunciados (Fojas 487 a la 490 del expediente)

XX. Acuerdo de Alegatos.

Mediante acuerdo de nueve de junio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**.

XXI. Notificación de acuerdo de alegatos al quejoso.

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9109/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante de Finanzas Partido Verde Ecologista de México la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 491 a la 492 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

XXII. Notificación de acuerdo de alegatos al Partido Revolucionario Institucional

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9113/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante de Finanzas Partido Revolucionario Institucional la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 493 a la 499 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta.

XXIII. Notificación de acuerdo de alegatos al Partido Acción Nacional

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9112/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante ante Consejo del Partido Acción Nacional la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 500 a la 513 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta.

XXIV. Notificación de acuerdo de alegatos al Partido de la Revolución Democrática

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9114/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante de Finanzas Partido de la Revolución Democrática la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 514 a la 520 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veintitrés se recibió escrito de alegatos por parte del Partido de la Revolución Democrática. Fojas 521 a la 525 del expediente)

XXV. Notificación de acuerdo de alegatos al partido Nueva Alianza Estado de México.

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9115/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Fiscalización al Representante de Finanzas partido Nueva Alianza Estado de México la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 526 a la 532 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta.

XXVI. Notificación de acuerdo de alegatos a la coalición Va por el Estado de México.

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9111/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a través del Sistema Integral de Fiscalización al Representante de Finanzas de la coalición Va por el Estado de México la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 533 a la 539 del expediente)

b) El doce de junio de dos mil veintitrés se recibió escrito de alegatos por parte de la coalición Va por el Estado de México.

XXVII. Notificación de acuerdo de alegatos Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México.

a) El diez de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/9110/2023 la Unidad Técnica de Fiscalización notifico a través del Sistema Integral de Fiscalización a Paulina Alejandra del Moral Vela, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador con número de expediente **INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**. (Fojas 540 a la 546 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no se cuenta con respuesta.

XXVIII. Cierre de instrucción. El nueve de julio de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diez de julio de dos mil veintitrés, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

unánime de los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Rita Bell López Vences, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Arturo Castillo Loza y, el Consejero Presidente de la Comisión Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el dos de marzo de dos mil veintitrés, en el Diario Oficial de la Federación, del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulta indispensable determinar la normatividad aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

En este sentido en el transitorio **Cuarto** de la disposición en cita, establece que *el Decreto no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en 2023.*

Asimismo, el transitorio **Sexto** establece que *los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.*

En este sentido, dentro de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México, por lo que hace a la **normatividad aplicable** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, esto es, en el presente caso, a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 261/2023, se acordó lo siguiente: *Se concede la medida cautelar solicitada para el efecto de que no se apliquen los artículos del decreto combatido hasta en tanto se resuelva de manera definitiva la controversia constitucional*, por lo que, tendrá que estarse a las disposiciones vigentes previo al dos de marzo de dos mil veintitrés, en los términos que resulte aplicable.

Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veintitrés se resolvieron las Acciones de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 Y 93/2023, conforme a lo siguiente: *Se **declaró la invalidez del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, **al considerar que acontecieron infracciones graves al proceso legislativo.** Lo anterior, pues se transgredió el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no se garantizó el derecho a la participación de todos los grupos parlamentarios, lo que, a su vez, vulneró el principio de deliberación democrática.*

Debido a lo anterior, la normatividad aplicable es la existente con anterioridad a la reforma del día dos de marzo de dos mil veintitrés, la cual se ha declarado inválida.

3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.

Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el que el artículo 30, numeral 2¹ en relación con el 32, numeral 1, fracción II y 30 numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se estudian en el presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del escrito de queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Es decir, cuando se analiza una denuncia por la presunta comisión de irregularidades en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa el escrito de queja respectivo, junto con el material probatorio que se aporte para determinar si se acredita en un primer momento los elementos de procedencia de la queja, a efecto de proveer conforme a derecho sobre su pronunciamiento y, en este último caso, justificar que se está ante un supuesto evidente que autorice sobreseer la queja o denuncia.

Visto lo anterior, este Consejo General advierte que, de la lectura al escrito de queja, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al artículo 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 30
Improcedencia

1. *El procedimiento será improcedente cuando:*

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. *En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto;*

¹ **“Artículo 30. Improcedencia.** (...) 2. *La Unidad Técnica realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento; en caso de advertir que se actualiza una de ellas elaborará el Proyecto de Resolución respectivo.*”

(...)

Artículo 32.
Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

(...)

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

(...)

Artículo 30.
Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

(...)

VI. La Unidad Técnica resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se resolverá de plano sobre la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

(...)"

En este orden de ideas, de la normatividad antes señalada se advierte lo siguiente:

- Que la autoridad electoral fiscalizadora debe ser competente para conocer de los hechos narrados en el escrito de queja.
- Que en caso de haber sido admitida la queja y actualizarse alguna causal de improcedencia la Unidad Técnica de Fiscalización elaborará y someterá a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, el Proyecto de Resolución que sobresea el procedimiento.

En el caso que nos ocupa una de las conductas denunciadas por la quejosa correspondía a la presunta comisión de actos anticipados de campaña con motivo de los eventos denunciados, conducta de la cual esta autoridad es incompetente para pronunciarse al respecto.

Lo anterior, toda vez que los hechos denunciados encuentran correspondencia con la competencia del Instituto Electoral del Estado de México, ya que los hechos

denunciados se encuentran vinculados con la presunta vulneración de normatividad electoral en el ámbito local, y cuya vía de resolución se encuentra establecida en artículo 440, fracción 1 incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en establecido en los artículos 461 fracción I y 482 fracción III del Código Electoral para el Estado de México, que mencionan:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 440. - Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

*a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios **que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;***

b) Sujetos y conductas sancionables;

c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;

d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y”

Código Electoral para el Estado de México

Artículo 461. Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso

(...)

Artículo 482. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, iniciará el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)”

En razón de lo anterior la conducta consistente en actos anticipados de campaña es competencia del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Debido a lo anterior, y aun cuando de la lectura al escrito de queja no se advierten hechos que hayan ocurrido en temporalidad anterior al periodo de campaña, la quejosa solicitó se investigara, por lo que se dio vista a la autoridad anteriormente citada, una vez recibido el escrito de queja, para que emitiera el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda.

Cabe precisar que una vez que el Instituto local conoció los hechos y la conducta denunciada, conformó el expediente identificado con la clave alfanumérica PES/EDOMEX/PVEM/PAMV/232/2023/05, determinando el desechamiento por incompetencia.

En consecuencia, este Consejo General advierte la imperiosa necesidad de sobreseer el escrito de queja por cuanto hace a la denuncia por la conducta consistente en actos anticipados de campaña, en razón de la notoria incompetencia, al no conocer de la conducta denunciada. Lo anterior, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 2, en relación con el artículo 32, numeral 1, fracción II y 30, numeral 1, fracción VI; ambos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por los argumentos vertidos anteriormente, se **sobresee** la queja por cuanto hace a la conducta mencionada en el presente considerando.

4. Estudio de fondo.

4.1 Objeto de investigación.

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los sujetos obligados inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

Conducta	Marco normativo aplicable
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.
Rebase del tope de gastos de campaña.	Artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sujetos obligados materia de investigación:	
Nombre:	Paulina Alejandra del Moral Vela
Cargo contenido:	Gubernatura
Entidad federativa:	Estado de México

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Sujetos obligados materia de investigación:	
Partido postulante:	Coalición Va por el Estado de México.

Que una vez agotadas las cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si la coalición Va por el Estado de México, respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en el marco del proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, omitió reportar gastos y por ende se actualiza un rebase al tope de gastos de campaña, por los siguientes conceptos:

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
1	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02z2fwCc1WgXZ5cuKdX4DLFx98g7fVEeSErfdpQ9rQ3mC1sdy1DozNRtB4uGGQD5yI	17/04/2023	1 Edición de fotos	
2	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1647963556283908098	17/04/2023	1 Edición de fotos	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
3	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648009034568441895	17/04/2023	1 Edición de fotos	
4	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083150148309016254/	17/04/2023	50 Mesas 400 Sillas 10 Mesero 4 Pantallas de transmisión 8 Proscenio (Lona Back) 1 Equipo de sonido avanzado 50 Manteles 400 Alimentos (box lunch) 6 Templete 1 Atril personalizado	
5	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083151925359939095/	17/04/2023	2 Tenis personalizados.	
6	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=610797560946151	17/04/2023	195 Banderas genéricas 1 Paquete fotográfico 50 Pancartas personalizadas 1 Equipo de Filmación 50 Chalecos personalizados	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
				1 Equipo de sonido avanzado 8 Proscenio (Lona Back) 2 Pantallas de transmisión 40 Pancartas genéricos 8 Templete 150 Vallas tipo popotillo 11 Mantas personalizadas 4 Carpas (con estructura) 2 Matraca 12 Camisas personalizadas 5 Chalecos genéricos.	
7	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083150149248505347/	17/04/2023	6 Mantas personalizada	
8	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083236249493304868/	17/04/2023	8 Coroplast personalizadas 1 Arrendamiento de bienes inmuebles (1K) 10 Chalecos personalizados.	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
9	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083244960693379650/	17/04/2023	1 Videos editado básico 1 Jingles	
10	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648128089556148225	17/04/2023	1 Videos editado básico	
11	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648132580875677704	17/04/2023	1 Videos editado básico	
12	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083302095324017570/	17/04/2023	4 Proscenio (Lona Back) 30 Banderas personalizadas	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
13	Instagram	https://www.instagram.com/p/CrH3P47gAkV/	17/04/2023	1 Videos editado básico	
14	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3082716817874214636/	17/04/2023	1 Videos editado básico	
15	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3082964821365314671/	17/04/2023	1 Edición de fotos	
16	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=194453693377207	18/04/2023	1 Videos editado básico	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
17	Tiktok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7222865073612672261	18/04/2023	1 Tik- Tok	
18	Tiktok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7223461197155192070	18/04/2023	1 Tik- Tok	
19	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02jRe33BZhvhFrEha8NBSrDCtng3wDN9918duZ5n5xqvDvEaq7Nuh7mC2VLdodzKVql	18/04/2023	1 Edición de fotos	
20	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3083890396753626877/	18/04/2023	1 Videos editado básico	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
21	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02RfTf3R9ecj9K271GjUCrYnh2jR5n1pC5LEN1JvDQjneq1zcE9mL52iCFqgtZSfjsl	18/04/2023	1 Edición de fotos	
22	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0qjBcJumaFwj1vipYuGK6QvhUr8bEc2vbv6vHg6Mj7hQiTo2VWDZd9XTZWr1diz8l	18/04/2023	1 Edición de fotos	
23	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=808469953956555	19/04/2023	1 Videos editados básico	
24	Tiktok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7223766783704976646	19/04/2023	1 Tik- Tok	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
25	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3084533432395002854/	19/04/2023	1 Edición de fotos	
26	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3084563209529097766/	19/04/2023	1 Edición de fotos	
27	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648766056670847016	19/04/23	1 Edición de fotos	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
28	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648783857687076866	19/04/23	1 Edición de fotos	
29	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02vGgyRnUfB7DpU96DTDioM7Bowp5vP6AoKadWFrPJNZcHbJAwfQvb2rV3LWe3o1c8I	19/04/23	1 Edición de fotos	
30	Instagram	https://www.instagram.com/p/CrNBV-VgLWk/	19/04/23	1 Videos editado básico	
31	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02oiChAvcxaGprsgX2aFFSckt6nNaRdjANp96P3pFrsPHr8Kc32KCYvKvmw5BXfXuBI	19/04/23	1 Edición de fotos	
32	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02JmkcHMjpJcAYZwvGAvDXD5aoddPxXnmEkDQnVDyZubDDh1PgTt6aWgANKMMaWM4ul	20/04/23	1 Edición de fotos	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
33	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3085182347264598092/	20/04/23	1 Edición de fotos	
34	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3085202317386070729/	20/04/23	1 Videos editados básico	
35	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3085254152381648115/	20/04/23	1 Videos editados básico	
36	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=933505171105976	20/04/23	1 Video editados básico	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
37	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649119070610915330	20/04/23	1 Edición de fotos	
38	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649147255134253079	20/04/23	1 Edición de fotos	
39	Tik Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224259724349312262	20/04/23	1 Tik-Tok	
40	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0ec4eqHG8FbW5xcbcK6HXwVrhB5B4uJYzSLsXzVvSQmYihoVisWSuSU3HZWsgjs8Dcl	20/04/23	1 Edición de fotos	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
41	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0v8igpggZUWphQYD5iPzkQmx64BzSLhNrEFq8PrnCAQmknZCDTEaHaWg6yQSVb7Ybpl	20/04/23	1 Edición de fotos	
42	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid033K8szETxxUCcjzFLZTzT8JCyDut3p2rb1ag57gSKjNM7KU6JS9CromHJo4VZB1snl	20/04/23	1 Edición de fotos	
43	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0XRKQ3uC9bJWgBDsXwvYDjDLakmMprNW6ENJpsyBKLeerg5SyX6bd1p9G5LHySxMfl	20/04/23	1 Edición de fotos	
44	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649239394916655108	20/04/23	1 Edición de fotos	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
45	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid026hiUWFtTTkKSBtmCmNFppCuZKdBkiVwBPy2YYfBfeDjQEVykBEszx4PP3jK24sqPl	20/04/23	1 Edición de fotos	
46	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=1400232207465353	20/04/23	1 Videos editados básico	
47	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=782283336854682	20/04/2023	1 Videos editados básico	
48	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/595469379183307:595469379183307	20/04/2023	1 Edición de fotos	
49	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=905895340718329	20/04/2023	1 Videos editado básico	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
50	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224515145223982342	21/04/2023	1 Tik-Tok	
51	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=617177833298845	21/04/2023	1 Paquete fotográfico 8 Carpas (con estructura) 1 Equipo de sonido avanzado 1 Drones 270 Banderas genéricas 40 Playeras genéricas 32 Camisas personalizadas 6 Proscenio (Lona Back) 8 Templete 10 Lonas para cubrir 40 Chalecos personalizados 200 Sillas 1 Equipo de filmación 30 Gorras personalizadas 40 Banderas personalizadas 1 Zanqueros 1 Cantante 2 Pantallas de transmisión 50 Pancartas personalizadas 50 Gorras genéricas 150 Vallas tipo popotillo 10 Matraca	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
				1 Equipo de sonido avanzado 40 Gorras personalizadas 6 Lonas para cubrir	
56	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=609402691113028	21/04/2023	1 Videos editados básico	
57	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02SnextUyHqQwxT14mQhbtmNAnduLtBp2V1G3iVhuT1zG6DWQDuMJZ8nmXBGbdk3rfl	21/04/2023	8 Proscenio (Lona Back) Templete 10 Lonas para cubrir 1 Paquete fotográfico 1 Equipo de filmación 1 Equipo de sonido avanzado 20 Chalecos personalizados 100 Sillas 90 Vallas tipo popotillo 4 Carpas (con estructura) 25 Pelotas personalizadas	
58	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=190286800485331	22/04/2023	1 Videos editados básico	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
59	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02Tq451Resbs8KdyAuQYx7xpPsSdRvdeEKsd5KNSrYYaQMDmTKJQyxiGk3hJBgSkXqI	22/04/2023	1 Edición de fotos	
60	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid024hJFsSyoehAxkdmSrQ7acqCukK3TRcX7pK6ghLGpTGtmmyuk5LGpcEiR1t3RX5qI	22/04/2023	1 Edición de fotos	
61	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649810357060501505	22/04/2023	1 Edición de fotos	
62	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=627656895453365	22/04/2023	80 Gorras personalizadas 15 Gorras genéricos 130 Banderas genéricas 42 Chalecos personalizados 80 Playeras personalizadas 20 Gorras personalizadas 6 Proscenio (Lona Back)	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
				8 Carpas (con estructura) 5 Chalecos genéricos 3 Playera tipo polo genéricos 20 Pancartas genéricos 8 Templete 2 Pantallas de transmisión 1 Paquete fotográfico 1 Equipo de filmación 1 Equipo de sonido avanzado 100 Vallas tipo popotillo 1 Camisas personalizadas	
63	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649827958826082304	22/04/2023	1 Videos editados básico	
64	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224543807352638726	22/04/2023	1 Tik-Tok	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
65	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224583690754460933	22/04/2023	1 Tik-Tok	
66	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224648821609942277	22/04/2023	1 Tik-Tok	
67	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224944327632391450	22/04/2023	1 Tik-Tok	
68	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02LrsJ7pfBPEDUp2fJ3phpRvJeFedeDiVkJp6ayHKokTchZM8Spzugz6Fcsahmr4xHcl	22/04/2023	8 Proscenio (lona Back) 1 Equipo de sonido avanzado 8 Playeras personalizadas 15 Chalecos personalizadas 4 Mantas personalizadas 25 Banderas genéricos	
69	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=948767356264145	22/04/2023	110 Banderas genéricos 60 Playeras personalizadas 40 Chalecos personalizadas	

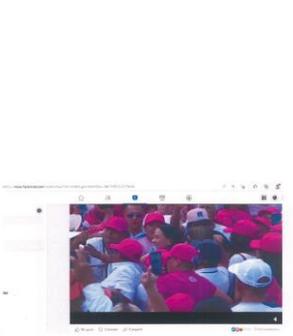
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
				9 Mantas personalizadas 10 Lonas para cubrir 180 Vallas tipo popotillo 10 Templete 8 Proscenio (Lona Back) 35 Playeras genéricos 1 Equipo de sonido avanzado 1 Equipo de filmación 30 Gorras genéricos 18 Banderas personalizadas 1 Paquete fotográfico 2 Pantallas de transmisión 120 Gorras personalizadas 10 Batucada 2 Camisas personalizadas 10 Pancartas genéricos	
70	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02wY5fr9riEmoBfchxyvY7QAn1y7wTAg1FeYY51iop2XwA6crTBYhi1gyDCaKGYwyl	22/4/2023	90 Playeras genéricos 95 Gorras genéricos 90 Banderas genéricos	
71	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3496368850648271	22/04/2023	12 Carpas (con estructura) 1 Equipo de sonido avanzado 1 Equipo de filmación 8 Proscenio (Lona Back)	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
				10 Templete 35 Chalecos personalizadas 40 Gorras personalizadas 1 Paquete fotográfico 40 Playeras personalizadas 45 Gorras personalizadas 16 Carpas (con estructura) 60 Globos 2 Sombrillas genéricas 40 Banderas genéricas	
72	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=2312304265604775	22/04/2023	1 Videos editados básico	
73	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=251858693960410	22/04/2023	1 Videos editados básico	
74	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02EdVURCEwQeaCFMf35U8pkPSWVtLi9PsG6fwAQT02Maog7qo7hMPXLrBdmKKUsgjtI	22/04/2023	13 Letras gigantes	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
75	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=162790866422152	22/04/2023	1 Videos editado básico	
76	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0v2pjtgn3k4UG8F9UQavX4J9PBy3Cn16N7gh3258YaLsF9WFCmc58dtRHg7A59Ze8l	23/04/2023	1 Edición de fotos	
77	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=576847311218399	23/04/2023	1 Videos editados básico	
78	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1407899553299464	23/04/2023	80 Aplaudidor personalizado 40 Banderas genéricos, Batucada 40 Chalecos personalizadas 1 Drones 1 Equipo de sonido avanzado 300 Gorras genéricos 180 Gorras personalizadas 1 Globo aerostático 4 Lonas para cubrir 8 Template 40 Pancartas personalizadas	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
				2 Pantallas de transmisión 2 Pirotecnia fría 8 Playeras personalizadas 8 Proscenio (Lona Back) 1 Equipo de filmación 1 Paquete fotográfico 400 Sillas 180 Vallas tipo popotillo	
79	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0qYMjLYxfRRR6GfYUsKEcByoetskLsKSBeCYsBK2xUETHjppRBNVhDCCetyXEijjWI	23/04/2023	8 Proscenio (Lona Back) 4 Arrendamiento de bienes inmuebles (1K) 10 Mesas 1 Equipo de sonido avanzado 1 Paquete fotográfico 4 Template 80 Alimentos (box lunch)	
80	Facebook	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0g2r4jguhK7KwcMBxGjPdotsYDdc5ZKs piQM8rmfg5rAwgT7aa1YQTy1BSqhD25aPI	23/04/2023	1 Edición de fotos	
81	Facebook	https://www.facebook.com/watch/?v=1188711398444962	23/04/2023	1 Videos editados básico	

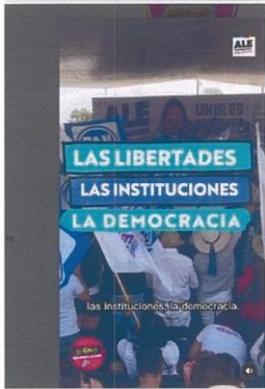
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
82	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1621000495067712	23/04/2023	95 Banderas genéricos 45 Gorras genéricos 10 Lonas para cubrir 1 Equipo de sonido avanzado 1 Paquete fotográfico 2 Zanqueros 1 Equipo de filmación 15 Gorras personalizadas 6 Templete 1 Camisas personalizadas 5 Chalecos genéricos 100 Sillas 10 Chalecos personalizados 1 Megáfono	
83	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650228317881249792	23/04/2023	1 Edición de fotos	
84	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224999368452050203	23/04/2023	1 Tik-Tok	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
85	Tik-Tok	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7225351109169204507	23/04/2023	1 Tik-Tok	
86	Instagram	https://www.instagram.com/p/CrYyhzPAivE/	23/04/2023	1 Videos editados básico	
87	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3087600426401418326/	23/04/2023	1 Jingles 2 Edición de fotos	

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
88	Instagram	https://www.instagram.com/p/CraFvFRggxz/	23/04/2023	1 Videos editados básico	
89	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3087613121267864063/	23/04/2023	1 Videos editados básico	
90	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/308761309436929771/	23/04/2023	1 Videos editados básico	
91	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650298039725072385	23/04/2023	1 Videos editados básico	

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

Cuadro 1. Conceptos denunciados					
ID	Red social	Link	Fecha	Cantidad y conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja
92	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650330013068034048	23/04/2023	1 Edición de fotos	
93	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650341336594239489	23/04/2023	1 Edición de fotos	
94	Twitter	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650375091996246016	23/04/2023	1 Videos editados básico	

Así, por conveniencia metodológica, se procederá en primer término a exponer los hechos acreditados, y posteriormente a colegir si estos, a la luz de las obligaciones a que se encuentra compelida la candidata denunciada, actualiza transgresión alguna al marco normativo en materia de fiscalización.

4.2 Acreditación de los hechos.

A fin de exponer los hechos acreditados, se procederá en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones a las que se arriba tras administrarlas.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

Al respecto, las pruebas proporcionadas en su escrito de queja son las siguientes:

Pruebas técnicas consistentes en:

- Cuarenta y seis (45) links o enlaces de internet, en específico de la red social **Facebook**.
- Veintitrés (22) links o enlaces de internet, en específico del sitio web **Instagram**.
- Doce (11) links o enlaces de internet, en específico de la red social **TikTok**:
- Diecisiete (16) links o enlaces de internet, en específico de la red social **Twitter**:
- Noventa y cuatro (94) imágenes presuntamente extraídas de los links mencionados, los cuales se encuentran en el *Cuadro 1. Conceptos denunciados* de la presente Resolución.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

Documentales públicas:

I. Acta circunstanciada de oficialía electoral.

Acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIR/137/2023 correspondiente a la certificación de los hallazgos del acceso a las ligas de internet denunciadas.

II. Informes rendidos por la Dirección de Auditoría.

La Dirección de Auditoría informó que de la revisión a la contabilidad Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, por la

coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México se localizaron registrados en la contabilidad de la candidata algunos de los elementos denunciados.

III. Respuesta de Meta Platforms, INC.

Respuesta de Meta Platforms, INC, derivada del requerimiento de información hecha por parte de esta autoridad, en específico de los links denunciados correspondientes a las redes sociales de Facebook e Instagram, a efecto de conocer el costo exacto unitario de cada publicación y la persona física o moral que realizó al pago, en el cual señala que las publicaciones no están ni han estado asociadas con una campaña publicitaria.

IV. Razones y constancias.

Verificación de información en el sitio web oficial de la red social Twitter, referente a que dentro de sus políticas se encuentra la de la prohibición de promoción de contenido de carácter político y anuncios de ningún tipo por parte de candidatos, partidos políticos o funcionarios de gobierno; así como de la red social TikTok, relativo a que dentro de sus políticas cuentan con la regulación relativa a que las cuentas de gobiernos, personas que se dedican a la política y partidos políticos (cuentas políticas) no cumplen los requisitos para usar la función *Promocionar* dentro la plataforma

Por otra parte, se efectuó una revisión en el Sistema Integral de Fiscalización de los registros contables correspondientes a los conceptos denunciados, así como de la Agenda de Eventos en relación a la contabilidad de la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

C. Elementos de prueba ofrecidos por el responsable de finanzas de la coalición “Va por el Estado de México”.

Al respecto, las pruebas proporcionadas en la contestación al emplazamiento son las siguientes:

Documentales privadas:

I. Once (11) Pólizas emitidas por el Instituto Nacional Electoral, extraídas del Sistema Integral de Fiscalización, mismas que se identifican con los números: Póliza 1 (Normal Diario), Póliza 2 (Normal Diario), Póliza 56 (Normal Diario), Póliza 113 (Normal Diario), Póliza 139 (Normal Diario); Póliza 140 (Normal Diario), Póliza 141 (Normal Diario), Póliza 142 (Normal Diario), Póliza 143 (Normal Diario), Póliza 86 (Normal Diario) y Póliza 131 (Normal Diario) mediante las cuales pretende acreditar el reporte de los conceptos denunciados.

D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta.

En virtud de ello, esta autoridad electoral nacional tiene por acreditada la realización de las conductas controvertidas por parte del probable responsable, y bajo esa tesitura versará el análisis correspondiente, a fin de determinar, en su caso, la configuración de una presunta violación a la normativa en materia de fiscalización.

Ahora bien, dichos elementos probatorios consistentes en **imágenes y links** que tienen el carácter de pruebas técnicas, las cuales solo generan indicios de la existencia de lo que se advierte en ellas y son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014, que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

En esta tesitura, las pruebas ofrecidas por sí solas resultan insuficientes para acreditar la existencia de los conceptos denunciados, por lo que, para que las pruebas técnicas sean perfeccionadas se necesita que se encuentren concatenadas con otras pruebas, que generen certeza de la existencia de los hechos.

Ahora bien, derivado de la certificación a los links de las redes sociales Facebook, Instagram, TikTok y Twitter realizada por la Oficialía Electoral de esta autoridad, la prueba fue perfeccionada por cuanto hace a los links a los que sí pudo acceder, razón por la cual dichas pruebas tienen valor probatorio pleno. Asimismo, en cumplimiento al principio de exhaustividad esta autoridad electoral realizó una búsqueda en la contabilidad de la candidata por los conceptos denunciados, levantando razón y constancia de los hallazgos. Por lo que, se tiene certeza de su existencia.

Asimismo, de las pruebas de las que se allegó esta autoridad se pudo constatar a través de razones y constancias que las redes sociales denominadas Twitter y TikTok, cuenta con reglas especiales respecto del tratamiento que se le da a las publicaciones con contenido de carácter político.

Por cuanto hace a la red social Twitter, define al contenido de carácter político, como aquel que haga referencia a un candidato, partido político, funcionario gubernamental electo o designado, elección, referéndum, medida sometida a votación, ley, normativa, directiva o fallo judicial. De igual forma menciona que los **anuncios que contengan referencias a contenido de carácter político**, tales como: solicitudes de revisión de votos, solicitudes de apoyo financiero y promoción a favor o contra de los tipos de contenido de carácter político mencionados anteriormente, **quedan prohibidos**. A su vez tampoco permiten anuncios de ningún tipo por parte de **candidatos, partidos políticos** o funcionarios de gobierno elegidos o designados

Asimismo, en la red social TikTok se tiene que para usar la función *promocionar*, entre otras cosas, se requiere la de ser un creador o tener una cuenta de empresa, por lo que las cuentas de gobierno, las personas que se dedican a la política y partidos políticos (**cuentas políticas**) **no cumplen con los requisitos para usar dicha función de *promocionar***.

Una vez mencionado lo anterior, se hace notar que en las redes sociales de Twitter y TikTok, las publicaciones con algún tipo de contenido político, o bien, las que se efectúen a través de cuentas de candidatos y/o partidos políticos, no podrán llevarse a cabo a través de la modalidad de anuncios y/o la función promocionar.

4.3 Estudio relativo al egreso no reportado.

A. Marco normativo

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra disponen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de campaña

1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

(...)"

De los artículos señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, que deberán estar

debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

B. Caso particular

B.1. Conceptos de cuya existencia no se tiene certeza

Antes de comenzar el análisis correspondiente, cabe hacer mención de que, si bien el presente escrito de queja fue admitido, debe aclararse que dicha determinación procesal atendió a que parte de los hechos denunciados superaron el umbral mínimo requerido a efectos de poder instaurar una línea de investigación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

No obstante, aquellos hechos denunciados cuyos términos de exposición fueron vagos e imprecisos no deben de entenderse por perfeccionados en razón de la admisión acontecida.

Ahora bien, el quejoso para aseverar su dicho aportó pruebas técnicas consistentes en diversos links de las redes sociales Facebook Twitter, Instagram y TikTok, así como imágenes extraídas de dichos enlaces, sin embargo, derivado de la certificación realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto, no fue posible desprender contenido de 21 links de los 94 denunciados. Lo anterior como se señala a continuación:

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
4	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083150148309016254/	50 Mesas 400 Sillas 10 Mesero 4 Pantallas de transmisión 8 Proscenio (Lona Back) 1 Equipo de sonido avanzado 50 Manteles 400 Alimentos (box lunch) 6 Templete 1 Atril personalizado		
5	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083151925359939095/	2 Tenis personalizados.		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
6	Facebook	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=610797560946151	195 Banderas genéricas 1 Paquete fotográfico 50 Pancartas personalizadas 1 Equipo de Filmación 50 Chalecos personalizados 1 Equipo de sonido avanzado 8 Proscenio (Lona Back) 2 Pantallas de transmisión 40 Pancartas genéricas 8 Templete 150 Vallas tipo popotillo 11 Mantas personalizadas 4 Carpas (con estructura) 2 Matraca 12 Camisas personalizadas 5 Chalecos genéricos.		
7	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3083150149248505347/	6 Mantas personalizada		

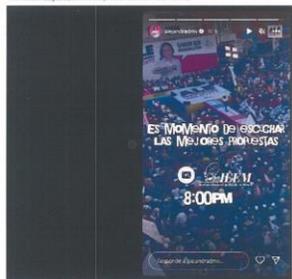
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
8	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3083236249493304868/	8 Coroplast personalizadas 1 Arrendamiento de bienes inmuebles (1K) 10 Chalecos personalizados.		
9	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3083244960693379650/	1 Videos editado básico 1 Jingles		
12	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3083302095324017570/	4 Proscenio (Lona Back) 30 Banderas personalizadas		
13	Instagram	https://www.instagram.com/p/CrH3P47gAkV/	1 Videos editado básico		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
14	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3082716817874214636/	1 Videos editado básico		
15	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3082964821365314671/	1 Edición de fotos		
20	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083890396753626877/	1 Videos editado básico		
25	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3084533432395002854/	1 Edición de fotos		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
26	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3084563209529097766/	1 Edición de fotos		
33	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3085182347264598092/	1 Edición de fotos		
34	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3085202317386070729/	1 Videos editados básico		
35	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3085254152381648115/	1 Videos editados básico		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
86	Instagram	https://www.instagram.com/p/CrYyhzPAivE/	1 Videos editados básico		
87	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3087600426401418326/	1 Jingles 2 Edición de fotos		
88	Instagram	https://www.instagram.com/p/CraFvFRgqgz/	1 Videos editados básico		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Red social	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Hallazgos OE
89	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3087613121267864063/	1 Videos editados básico		
90	Instagram	https://www.instagram.com/stories/alejandradmv/3087671309436929771/	1 Videos editados básico		

Como se advierte, la autoridad certificadora no pudo ingresar a los links identificados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 86, 87, 88, 89 y 90, del *Cuadro 1. Conceptos denunciados*, mismos que fueron aportados como pruebas. No obstante, esta autoridad con el fin de cerciorarse ingresó a los links anteriores advirtiendo que a los identificados con los números 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 86, 87, 88, 89 y 90 sí se puede ingresar y observar el contenido.

Ahora bien, los enlaces identificados con los números 13, 86 y 88 serán analizados en el apartado *B3. Conceptos cuya existencia se acredita y se encuentran reportados en el SIF*.

Por cuanto hace a los enlaces identificados con los números 4, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 87, 89 y 90 se trata de *historias* de Instagram las cuales de acuerdo con las políticas de la propia aplicación duran 24 horas y desaparecen, razón por la cual, si bien se puede ingresar a los enlaces, no contiene lo que pretende acreditar la quejosa al aportarlo como prueba, por lo que no se tiene certeza de su existencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

En este orden de ideas, respecto de los links identificados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 87, 89 y 90 no se tiene certeza de su existencia al no existir ningún medio probatorio suficiente tal como fue analizado en el apartado *D. Valoración de las pruebas de la presente resolución* de la presente Resolución, por lo que esta autoridad carece de elementos suficientes para acreditar el dicho de la quejosa.

No obstante, esta autoridad con el fin de ser exhaustiva realizó una búsqueda en la *Biblioteca de anuncios* de la red social Facebook, específicamente en el perfil de la candidata denunciada, sin advertir la existencia de dichas publicaciones y por ende, tampoco se advirtió que cuenten con publicidad pagada, lo cual quedó asentado mediante razón y constancia.

En este orden de ideas, las pruebas técnicas ofrecidas por el quejoso, que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, carecen de valor probatorio pleno, es decir, únicamente constituyen un indicio

Lo anterior, toda vez que las pruebas técnicas resultan insuficientes por sí mismas para acreditar los hechos que se pretenden demostrar, por la facilidad con la que pueden ser manipuladas y la dificultad de advertir cualquier posible alteración

Por consiguiente, los hechos denunciados y los medios de prueba que aporte el quejoso para sustentar los mismos, deben estar orientados a favorecer la acción invocada de tal forma que, al acreditar la existencia de la conducta y que ésta coincide con su descripción legal en materia de fiscalización, la autoridad electoral se encuentre en aptitud de realizar las diligencias que considere pertinentes para esclarecer los hechos y tomar la determinación que en derecho corresponda. Lo que en la especie no aconteció, aunado a que las diligencias realizadas por esta autoridad no fue posible perfeccionar dichas pruebas.

No obstante, esta autoridad con el ánimo de agotar el principio de exhaustividad que rige a la función electoral²; durante la sustanciación del procedimiento

² En atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son: "**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.**" - Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

fiscalizador materia de la presente resolución, se procedió a verificar en el Sistema Integral de Fiscalización específicamente en la contabilidad de la candidata Paulina Alejandra del Moral Vela, la existencia del registro contable que diera cuenta del reporte de gastos por los conceptos que a continuación se señalan, encontrando los siguientes hallazgos:

ID	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
5	https://www.instagram.com/stories/alejandradm/3083151925359939095/	2 Tenis personalizados.		Póliza: 86 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
6	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=610797560946151	195 Banderas genéricas 1 Paquete fotográfico 50 Pancartas personalizadas 1 Equipo de Filmación 50 Chalecos personalizados 1 Equipo de sonido avanzado 8 Proscenio (Lona Back) 2 Pantallas de transmisión 40 Pancartas genéricas 8 Templete 150 Vallas tipo popotillo 11 Mantas personalizadas 4 Carpas (con estructura)		Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		<p>2 Matraca 12 Camisas personalizadas 5 Chalecos genéricos.</p>		 <p>The evidence consists of three photographs. The top photo shows a large stack of black speakers on a stage. The middle photo shows a stage with a blue and red backdrop and a set of green steps. The bottom photo shows a red banner with the text 'SIGUEME EN MIS REDES SOCIALES', 'AlejandraDMV', and 'alegovernadora.mx' along with social media icons and a logo for 'ALE'.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
				 <p>Póliza: 137 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p>  <p>Póliza: 84 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/diario</p>  <p>Póliza: 56 Período: 1</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Cantidades y Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
				<p>Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p>  <p>Póliza: 6 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p>  <p>Póliza: 62 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p>  <p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Como se desprende del cuadro anterior, y toda vez que no se tienen elementos suficientes que doten de certeza a esta autoridad sobre las características particulares de dichos conceptos denunciados, en razón de que no fue posible encontrar descripción alguna dentro del acta de certificación proporcionada por Oficialía Electoral de este Instituto, que permitiera acreditar su existencia; y a su vez, dado que el quejoso únicamente aportó como pruebas imágenes y links, imposibilita a esta autoridad administrar estas con otros elementos de convicción.

Es por los argumentos esgrimidos que este Consejo General colige que los conceptos anteriormente señalados se encuentran debidamente reportados en la contabilidad de la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México en el Sistema Integral de Fiscalización.

Conclusiones

Visto lo anterior y de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que las pruebas aportadas por el quejoso consistentes en noventa y cuatro enlaces de las redes sociales Facebook, Twitter, Instagram y Tik tok, la Oficialía Electoral de este Instituto, no pudo acceder a veintiuno de ellos, ID 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 86, 87, 88, 89 y 90.
- Que esta autoridad con el fin de cerciorarse ingresó a los links de nueva cuenta, advirtiendo que a los identificados con los números 4, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 86, 87, 88, 89 y 90 sí se puede ingresar y observar el contenido
- Que los enlaces identificados con los números 13, 86 y 88 serán analizados en el apartado *B3. Conceptos cuya existencia se acredita y se encuentran reportados en el SIF.*
- Que los enlaces identificados con los números 4, 5, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 87, 89 y 90 se trata de *historias* de Instagram las cuales de acuerdo con las políticas de la propia aplicación duran 24 horas y desaparecen, razón por la cual, si bien se puede ingresar a los enlaces, no

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

contienen lo que pretende acreditar la quejosa al aportarlos como prueba, por lo que no se tiene certeza de su existencia.

- Que por ende los links identificados con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 14, 15, 20, 25, 26, 33, 34, 35, 87, 89 y 90, no se tiene certeza de su contenido y por ende no se configura una vulneración a la normatividad.
- Que aún y cuando no se tiene certeza de la existencia de los conceptos mencionados en el punto anterior y en atención al principio de exhaustividad, se realizó una búsqueda en la contabilidad de la coalición “Va por el Estado de México”, en el Sistema Integral de Fiscalización encontrándose el reporte de gastos por los conceptos arriba señalados, específicamente con los números 5 y 6 del *Cuadro 1*.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de alguna conducta infractora en materia de fiscalización por parte de la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado México, respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por cuanto hace a los conceptos analizados en el presente apartado, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

B.2 Conceptos no susceptibles de ser fiscalizados

En este apartado se analizarán los links que contienen los cuatro perfiles generales de la candidata denunciada en las diversas redes social.

Al respecto cabe precisar que dentro del escrito de queja se advierte que se menciona en repetidas ocasiones los enlaces que contienen los perfiles generales de la candidata denunciada en las cuatro redes sociales objeto de investigación, a saber: Facebook, Instagram, TikTok y Twitter, a los cuales se puede ingresar,

- <https://www.facebook.com/AlejandraDMV>
- <https://www.instagram.com/alejandradmvm/>
- <https://www.tiktok.com/@alejandradmvm?lang=es>
- <https://twitter.com/AlejandraDMV>

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Sin embargo, como es de conocimiento público, las cuatro redes sociales antecitadas permiten crear perfiles de manera gratuita, aunado a que en el escrito de queja no se aportaron mayores elementos probatorios que permitan identificar la existencia de algún ingreso o gasto en específico que sea susceptible de cuantificar, por lo que dichos links que contienen el perfil general de la denunciada no son susceptibles de ser fiscalizados.

Es por los argumentos anteriormente esgrimidos que los conceptos analizados en el presente apartado no se consideran susceptibles de ser fiscalizados.

Conclusiones

Visto lo anterior y de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que los enlaces que contienen los perfiles generales de la candidata denunciada en las redes sociales denominadas Facebook, Instagram, TikTok y Twitter no son susceptibles de ser fiscalizados toda vez que la creación de perfiles en dichas redes sociales es gratuita.
- Que dentro del escrito de queja no existen mayores elementos probatorios que permitan identificar la existencia de algún ingreso o gasto de manera específica, que sea susceptible de cuantificarse.
- Que, por lo anterior, el contenido de los links que contienen los 4 perfiles en las redes sociales antecitadas no son susceptibles de ser fiscalizados por esta autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de alguna conducta infractora en materia de fiscalización por parte de la Coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela; por cuanto hace a los conceptos analizados en el presente apartado, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

B.3 Conceptos cuya existencia sí se acredita y se encuentran reportados en el SIF.

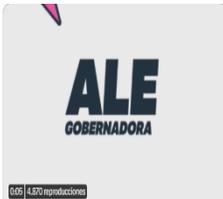
En este apartado se analizarán los enlaces denunciados en el escrito de queja referenciados en el *Cuadro 1* con los números: 1, 2, 3, 10, 11, 13, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 90, 91, 92, 93, 94, así como su contenido.

Como ya fue mencionado en la *Acreditación de los hechos*, por cuanto hace a los conceptos estudiados en el presente apartado, el quejoso para acreditar su dicho presentó como pruebas links o enlaces de las redes sociales Facebook, TikTok, Instagram, Twitter, que contienen imágenes y videos de los conceptos denunciados a favor de la candidata incoada, que se encuentran certificados por esta autoridad electoral.

A efecto de corroborar el registro de los gastos por los conceptos analizados en el presente apartado, se procedió a efectuar una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, de la cual se obtuvo como resultado la localización de diversas operaciones en los registros contables de la candidata denunciada, identificando lo descrito a continuación:

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
1	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/ptbid02z2fwCc1WgXZ5cuKdX4DLFxr98g7fVEeSErfdpQ9rQ3mC1sdy1DozNRtB4uGGQD5y!	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
2	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1647963556283908098	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
3	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/164809034568441895	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
10	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648128089556148225	1 Videos editado básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
11	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648132580875677704	1 Videos editado básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
13	https://www.instagram.com/p/CrH3P47gAkV/	1 video editado básico		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
16	https://www.facebook.com/watch/?v=194453693377207	1 Videos editado básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
17	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7222865073612672261	1 TikTok		Póliza: 86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
19	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02jRe33BZvhvFrEha8NBSrDCtng3wDN9918duZ5n5xqvDvEaq7Nuh7mC2VLdodzKVgl	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
21	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02RfTf3R9ecj9K271GjUCrYnh2jR5n1pC5LEN1JvDQjneq1zcE9mL52iCFqgtZSfjsl	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
22	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0qiBcJumaFwj1vipYucGK6QvhUr8bEc2vbv6vHg6Mj7hQiTo2VWDZd9XTZW1diz8l	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
23	https://www.facebook.com/watch/?v=808469953956555	1 Videos editados básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
24	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7223766783704976646 ³	Tik tok		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

³ Si bien es cierto que se denunció como tik tok, esta autoridad se percató que dicho enlace contiene un spot, por lo que se realizó la búsqueda en la contabilidad de la coalición, encontrándose su reporte en el SIF

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
27	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648766056670847016	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
28	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1648783857687076866	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
29	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02vGgyRnUfB7DpU96DTDioM7Bowp5vP6AoKadWFrPJNZcHbJAwfQvb2rV3LWe3o1c8I	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
30	https://www.instagram.com/p/CrNBV-VgLWk/	1 Videos editado básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
31	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid02oiChAvcxaGprsgX2aFFSckt6nNaRdjANp96P3pFrsPHr8Kc32KCYvKvmw5BXfXuBl	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
32	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid02JmkcHMjpcAYZwvGAvDXD5aoddPxXnmEkDQnVDyzubDDh1PgTt6aWgANKMMaWM4ul	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
36	https://www.facebook.com/watch/?v=933505171105976	1 Video editados básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
37	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649119070610915330	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
38	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649147255134253079	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
39	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224259724349312262	1 TikTok		<p>Póliza:86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
40	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid0ec4eqHG8FbW5xcbcK6HXwWrhB5B4uJYzSLsXzVsqmYihoVisWSuSU3HZWsqjs8Dcl	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
41	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid0v8igpgZUWphQYD5iPzkQmx64BzSLhNrEFq8PrnCAQmknZCDTEaHaWg6yQSVb7Ybpl	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
42	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid033K8szETxxUCcjzFLZTzT8JCyDut3p2rb1ag57gSKjNM7KU6JS9CromHJo4VZB1snl	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
43	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid0XRKQ3uC9bJWgBDSXwvYDjLAKmMprNW6ENJpsyBKLee rg5SyX6bd1p9G5LHySxmff	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
44	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649239394916655108	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
45	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid026hiUWFtTTKkSBtmCmNFppCuZKdBkiVwBPY2YYfBfeDjQEVykBEszx4PP3jkK24sqPI	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
46	https://www.facebook.com/watch/?v=1400232207465353	1 Videos editados básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
47	https://www.facebook.com/watch/?v=782283336854682	1 Videos editados básico		Póliza:1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
48	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/595469379183307:595469379183307	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
49	https://www.facebook.com/watch/?v=905895340718329	1 Videos editado básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
50	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224515145223982342	1 TikTok		Póliza: 86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		270 banderas genéricas		<p>Póliza: 137 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
				<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p> 
		40 playeras genéricas		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p> 
		32 camisas personalizadas		<p>Póliza: 84 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		6 proscenio (lona back)		<p>Póliza: 135 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		8 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		10 lonas para cubrir		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		200 sillas		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

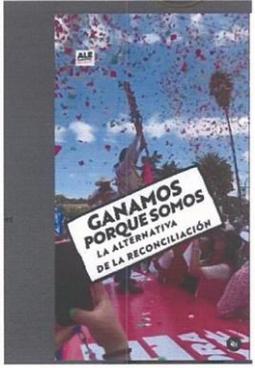
ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 equipo de filmación		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal/Egresos</p> 
		30 gorras personalizadas		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		30 banderas personalizadas		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		2 pantallas de transmisión		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal/Egresos</p> 
		50 gorras genéricas		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p> 
		150 vallas tipo popotillo		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		10 matraca ⁶		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/egresos</p> <p>SEGUNDA.- ALCANCES DEL SERVICIO. El "PRESTADOR" garantiza a "LA COALICIÓN" la calidad del servicio contratado, quedando obligado "EL PRESTADOR" a tener instalado y en completo funcionamiento los bienes necesarios para el desarrollo de los eventos objeto del presente contrato.</p> <p>Ahora bien, el servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato podrá incluir, de forma enunciativa, que no limitativa, los siguientes servicios y/o materiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos de sonido. • Carpas. • Sillas plegables o tipo Tiffany. • Tapetes de PVC los cuales se incluye: tipo cuadrilátero de 5x5x1 =26m2 con pasarelas escalinata y proscenio, rectangular 3x5, 40= 8m2 y triángulo doble nivel de 2x0). • Equipo de sonido (consola, lap top, bocinas, micrófonos y cables). • Pantallas. • Vallas de división. • Renta de sillas (cuando se amerita). • Renta de helixos (doble nivel). • Renta de equipo fotográfico y video. • Manta de uso múltiple con mantelería, loza y servicio incluido cuando se amerita. • Renta de luz. • Botellas de agua. • Renta de camiones o medios de transporte diverso. • Renta de unidades con personal (diversos tipos). • Servicio de alimentos. • Elementos Musicales. • Elementos de Animación de diversos tipos.

⁶ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
52	https://www.facebook.com/watch/?v=213463217979946	1 video editado básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
53	https://www.instagram.com/p/CrTxapNAhsf/	1 Videos editados básicos		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
54	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02JDKQTdrxFqCHYAkUR9nnBjvWYrsygmX3dqPaUHKfmvpTGyAnL4vfW94k9zcdNXxRI	1 playeras personalizadas		
		3 Chalecos personalizados		

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
				<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
55	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02NYB2mAVGimPQ2bK4krYTr7MetLXQUpg7ZW4oCuV8tjop3mmbfWEbsLPczqaYcBBHI	<p>6 Proscenio (Lona Black),</p> <hr/> <p>55 gorras genéricas</p> <hr/> <p>85 banderas genéricas</p>		<p>Póliza: 135 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p>  <hr/> <p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p>  <hr/> <p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
				<p>Póliza: 54 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		20 chalecos personalizados		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 equipo de filmación		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 paquete fotográfico		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		25 playeras personalizadas		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
				
		90 sillas		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		4 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 equipo de sonido avanzado		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

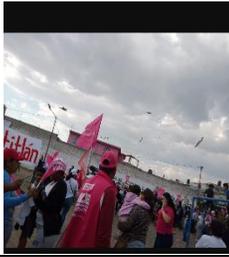
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		40 gorras personalizadas		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		6 lonas para cubrir		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
56	https://www.facebook.com/watch/?v=609402691113028	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
57	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/pfbid02SnxtUyHgQwxT14mQhbtmNAnduLtBp2V1G3iVhuT1zG6DWQDuMJZ8nmXBGbdk3rfl	8 Proscenio (Lona Back),		<p>Póliza: 48 Período: 1 Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		4 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		10 lonas para cubrir		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 paquete fotográfico		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 equipo de filmación		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 equipo de sonido avanzado		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		20 chalecos personalizados		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		100 sillas		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		90 vallas tipo popotillo		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		4 carpas (con estructura)		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		25 pelotas personalizadas		<p>Póliza: 19 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
58	https://www.facebook.com/watch/?v=190286800485331	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
59	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/pfbid02Tq451Resbs8KdyAuQYx7xpPsSdRvdeEKsd5KNSrYYaQMDmTKJQyxiGk3hJBgSkXql	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
60	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/pfbid024hJFsSyoehAxkdmrQ7acqCukK3TRcX7pK6ghLgpTGtmhmYuk5LgpcEiR1t3RX5gl	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		170 banderas genéricas		<p>Póliza: 137 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		42 chalecos personalizados		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		40 playeras personalizadas		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal Diario</p> 
		6 proscenio (lona back)		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		8 carpas (con estructura)		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
		5 chalecos genéricos		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		3 playera tipo polo genérico		<p>Póliza: 5 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		20 pancartas genéricos ⁷		<p>Póliza: 6 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

⁷ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		8 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
		2 pantallas de transmisión		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
		1 paquete fotográfico		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
		1 equipo de filmación		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 equipo de sonido avanzado		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
		100 vallas tipo popotillo		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
		1 camisa personalizada		<p>Póliza: 84 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
63	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1649827958826082304	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
64	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224543807352638726	1 TikTok		<p>Póliza:86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
65	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224583690754460933	1 TikTok		<p>Póliza:86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
66	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224648821609942277	1 TikTok		<p>Póliza:86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
67	https://www.tiktok.com/@alejandradmv/video/7224944327632391450	1 TikTok		<p>Póliza:86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
68	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02LrsJ7pfBPEDUp2fJ3phpRvJeFedeDiVkp6ayHKokTcHZM8Spzuqz6Fcsahmr4xHcl	8 Proscenios (lona Back),		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 equipo de sonido avanzado ⁸		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		8 playeras personalizadas		<p>Póliza: 14 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

^{8 8} Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		15 chalecos personalizados		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		4 mantas personalizadas		<p>Póliza: 62 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		25 Banderas genéricas		<p>Póliza: 137 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
69	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=948767356264145	220 Banderas genéricas		<p>Póliza: 137 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		60 playeras personalizadas ⁹		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal Diario</p> 
		9 manta personalizada ¹⁰		<p>Póliza: 62 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p>  <p>Póliza: 62 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		10 lonas para cubrir		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

⁹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

¹⁰ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		180 vallas tipo popotillo		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		10 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		8 proscenio (lona back) ¹¹		<p>Póliza: 135 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		35 playeras genéricos ¹²		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p> 

¹¹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

¹² Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 equipo de sonido avanzado		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		1 equipo de filmación		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		50 gorras genéricas ¹³		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p> 
		40 bandera personalizada ¹⁴		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

¹³ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

¹⁴ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 paquete fotográfico		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		2 pantallas de transmisión		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		120 gorras personalizadas ¹⁵		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

¹⁵ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		10 batucada		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		3 camisas personalizadas ¹⁶		<p>Póliza: 84 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/diario</p> 
		10 pancartas genéricos ¹⁷		<p>Póliza: 6 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

¹⁶ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

¹⁷ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
70	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid02wY5fr9riEmoBfchxyvy7QAn1y7wTAq1FeYY51iop2XwA6crTBYhi1gyDCaKGKwyw/	90 Playeras genéricas, ,		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		95 Gorras genéricas		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		90 Banderas genéricas		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
71	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=3496368850648271	28 Carpas (con estructura)		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 equipo de sonido avanzado		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		1 equipo de filmación		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		8 proscenio (lona back)		<p>Póliza: 135 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		10 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		35 chalecos personalizadas ¹⁸		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

¹⁸ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		85 gorras personalizadas ¹⁹		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		60 globos		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		2 sombrillas genéricas ²⁰		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p>  

¹⁹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado.

²⁰ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		40 banderas genéricos ²¹		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal Diario</p> 
72	https://www.facebook.com/watch/?v=2312304265604775	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
73	https://www.facebook.com/watch/?v=251858693960410	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
74	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid02EdVURCEwQeaCFMf35U8pkPSWvtLi9PsG6fwAQTo2Maog7qo7hMPXLRBdmKKUsqjtl	Letras gigantes		<p>Póliza: 6 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
75	https://www.facebook.com/watch/?v=162790866422152	1 Videos editado básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

²¹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
76	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/posts/pfbid0v2pjtgN3k4UG8F9UQavX4J9PBy3Cn16N7gh3258YalsF9WF Cmc58dtRHg7A59Ze8l	1 Edición de fotos		Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
77	https://www.facebook.com/watch/?v=576847311218399	1 Videos editados básico		Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario 
78	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1407899553299464	80 Aplaudidor personalizado ²²		Póliza: 6 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos 
		40 banderas genérico ²³		Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario 

²² Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

²³ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		20 batucada ²⁴		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		40 chalecos personalizadas ²⁵		<p>Póliza: 79 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 drones ²⁶		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo: Normal/Egresos</p> 

²⁴ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

²⁵ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

²⁶ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		1 equipo de sonido avanzado ²⁷		<p>Póliza: 48 Período: 1T Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		300 gorras genéricas ²⁸		<p>Póliza: 15 Período: 1 Tipo/subtipo: Normal Diario</p> 
		1 globo aerostático ²⁹		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal /Egresos</p> 

²⁷ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

²⁸ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

²⁹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		4 lonas para cubrir ³⁰		<p>Póliza: 48 Período: 1 btipo: Normal/Egresos</p> 
		8 templete ³¹		<p>Póliza: 48 Período: 1 btipo: Normal/Egresos</p> 
		40 pancartas personalizadas ³²		<p>Póliza: 6 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

³⁰ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

³¹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

³² Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		2 pantallas de transmisión ³³		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		2 pirotecnia fría ³⁴		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal /Egresos</p> 
		8 playeras personalizadas ³⁵		<p>Póliza: 84 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/diario</p> 

³³ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

³⁴ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

³⁵ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		8 proscenios (lona back) ³⁶		<p>Póliza: 135 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 equipo de filmación ³⁷		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 paquete fotográfico ³⁸		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

³⁶ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

³⁷ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

³⁸ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		400 sillas ³⁹		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		180 vallas tipo popotillo ⁴⁰		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
79	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/s/pfbid0gYMjLYxfRRR6GfYUsKEcByoetskLskSBecYsBK2xUETHjppRBNVhDCCetyXEjijWl	8 Proscenio (Lona Back),		<p>Póliza: 62 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

³⁹ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

⁴⁰ Del link con el cual el quejoso pretende acreditar su dicho no se observa, sin embargo, de la búsqueda realizada en el SIF se localizó póliza por el concepto denunciado

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		4 templete 80 Alimento (box lunch)		<p>Póliza:48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p>  <p>Póliza:48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
80	https://www.facebook.com/AlejandraDMV/post/pfbid0g2r4jquhK7KwcMBxGjPdotsYDdc5ZKs piQM8rmfg5rAwgT7aa1YQTy1BSqhD25aPl	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
81	https://www.facebook.com/watch/?v=11887113984444962	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
82	https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=1621000495067712	95 banderas genéricos,		<p>Póliza: 54 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

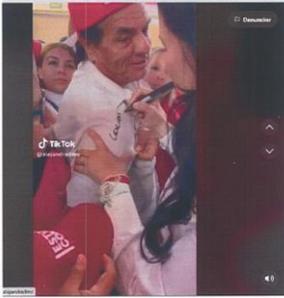
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		45 gorras genéricas		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		10 lonas para cubrir		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		1 equipo de sonido avanzado		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		1 paquete fotográfico		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

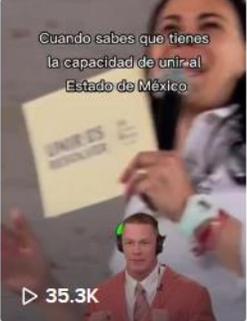
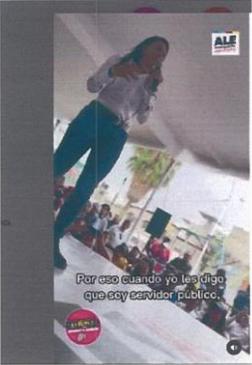
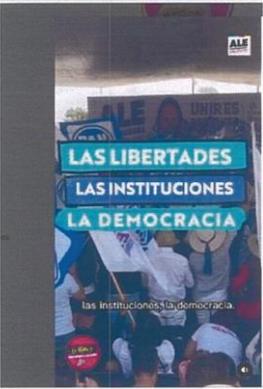
**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		6 templete		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
		1 camisa personalizada		<p>Póliza: 84 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		12 chalecos genéricos		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		100 sillas		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
		10 chalecos personalizados		<p>Póliza: 56 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
		1 megáfono		<p>Póliza: 48 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
83	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650228317881249792	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
84	https://www.tiktok.com/@alejandradmvm/video/7224999368452050203	1 TikTok		<p>Póliza: 86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
85	https://www.tiktok.com/@alejandrady/video/7225351109169204507	1 TikTok		<p>Póliza: 86 Período: 2 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
86	https://www.instagram.com/p/CrYyhzPAivE/	1 ideo editado básico		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 
88	https://www.instagram.com/p/CraFvFRgqgz/	1 video editado básico		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egreso</p> 

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

ID	Link	Conceptos denunciados	Evidencia aportada en la queja	Reporte SIF
91	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650298039725072385	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 
92	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650330013068034048	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
93	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650341336594239489	1 Edición de fotos		<p>Póliza: 5 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Egresos</p> 
94	https://twitter.com/AlejandraDMV/status/1650375091996246016	1 Videos editados básico		<p>Póliza: 1 Período: 1 Tipo/Subtipo: Normal/Diario</p> 

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

Es importante señalar que, de las pruebas aportadas por la quejosa, no fue posible hacer una relación certera respecto al número de unidades denunciadas; sin embargo, en algunos casos es evidente que la unidad reportada fue en cantidad mayor a las denunciadas.

De todo lo anterior podemos concluir que los conceptos consistentes en: alimentos (box lunch), aplaudidores personalizados, arrendamiento de bienes inmuebles (1k), banderas genéricas y personalizadas, batucada, camisas personalizadas, cantante, carpas (con estructura), chalecos genéricos y personalizados, drones, edición de fotos, equipo de filmación, equipo de sonido avanzado, globos, globo aerostático, gorras genéricas y personalizadas, letras gigantes, lonas para cubrir, mantas personalizadas, matraca, megáfono, mesas, pancartas genéricos y personalizadas, pantallas de transmisión, paquete fotográfico, pelotas personalizadas, pirotecnia fría, playera tipo polo genéricos, playeras genéricos, playeras personalizadas, proscenio (lona back), sillas, sombrillas genéricas, templete, Tiktok, vallas tipo popotillo, videos editado básico y zanqueros sí se encuentran reportados debidamente en el SIF.

Ahora bien, por cuanto hace a las redes sociales de Facebook e Instagram la Unidad Técnica de Fiscalización realizó un requerimiento de información a la persona moral Meta Platforms, INC a efecto de que informara si las publicaciones denunciadas habían sido pagadas y en caso afirmativo precisara el costo de cada publicación de los links denunciados, así como el nombre de la persona física o moral que realizó el pago de las mismas. Sin embargo, la empresa antecitada informó que las direcciones URL's no están ni han estado asociadas con una campaña publicitaria y por lo tanto no medio pago alguno al respecto. Por lo anterior, específicamente de los links denunciados de Facebook e Instagram no se acredita que hayan sido pagados por los sujetos obligados denunciados.

Asimismo, por cuanto a la denuncia por publicidades pagadas en las redes sociales denominadas TikTok y Twitter, como ya fue analizado en el apartado de *Valoración de las pruebas*, dichas plataformas no permiten el pago de publicidad por la propaganda de carácter político electoral.

Por cuanto hace a la red social Twitter, define al contenido de carácter político, como aquel que haga referencia a un candidato, partido político, funcionario gubernamental electo o designado, elección, referéndum, medida sometida a votación, ley, normativa, directiva o fallo judicial. De igual forma menciona que los **anuncios que contengan referencias a contenido de carácter político**, tales como: solicitudes de revisión de votos, solicitudes de apoyo financiero y promoción

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

a favor o contra de los tipos de contenido de carácter político mencionados anteriormente, **quedan prohibidos**. A su vez tampoco permiten anuncios de ningún tipo por parte de **candidatos, partidos políticos** o funcionarios de gobierno elegidos o designados

Asimismo, en la red social TikTok se tiene que para usar la función *promocionar*, entre otras cosas, se requiere la de ser un creador o tener una cuenta de empresa, por lo que las cuentas de gobierno, las personas que se dedican a la política y partidos políticos (**cuentas políticas**) **no cumplen con los requisitos para usar dicha función de *promocionar***.

Una vez mencionado lo anterior, se hace notar que en las redes sociales de Twitter y TikTok, las publicaciones con algún tipo de contenido político, o bien, las que se efectúen a través de cuentas de candidatos y/o partidos políticos, no podrán llevarse a cabo a través de la modalidad de anuncios y/o la función promocionar.

En consecuencia, se observa que en dichas redes sociales no media algún pago por la contratación de anuncios con el contenido anteriormente mencionado o bien, por el tipo de cuenta que se publique, por lo que, para efectos de la presente resolución, de los links denunciados de Twitter y TikTok no se advierte que se haya efectuado algún gasto por parte de los sujetos obligados incoados, por las publicaciones denunciadas.

Conclusiones.

Ahora bien, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que en las pruebas aportadas por la quejosa se observa propaganda electoral con la imagen y nombre de Paulina Alejandra del Moral Vela, candidata a la Gubernatura del Estado de México, postulada por la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México.
- Que de las pruebas aportadas no se desprende ni se tiene certeza del número de unidades y montos, que ha dicho de la quejosa, erogó la candidata.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

- Que derivado de la certificación realizada por la Oficialía Electoral de esta autoridad las pruebas fueron perfeccionadas haciendo prueba plena de la existencia de los hechos denunciados
- Que se realizó una consulta en el Sistema Integral de Fiscalización encontrando el reporte contable de los conceptos y eventos denunciados estudiados en el presente apartado.
- Que derivado de la respuesta de Meta Platforms, INC se tiene certeza de que los enlaces denunciados de las redes sociales Facebook e Instagram no fueron pautaados.
- Que las plataformas Twitter y TikTok no permiten el pago de publicidad del tipo político-electoral razón por la cual se tiene certeza de que no medio pago alguno al respecto y por ende no se vulneró la normatividad en materia de fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General no advierte elementos para acreditar la existencia de alguna conducta infractora en materia de fiscalización por parte de la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, por cuanto hace a los conceptos analizados en el presente apartado, por lo que se concluye que no vulneraron lo previsto en los artículos 79 numeral 1, inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, por tanto, el presente apartado se declara **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de campaña del sujeto obligado, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración por cuanto hace a la comprobación materia de análisis, o cualquier otra conducta diversa a la estudiada en la presente Resolución, ésta será sancionada en la Resolución que al respecto emita, en su momento, este Consejo General.

5. Estudio relativo al rebase de tope de gastos de campaña.

En relación con este punto, toda vez que como resultado de la sustanciación del presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización no se determinó la

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

existencia de gastos no reportados que beneficiaran la campaña de Paulina Alejandra del Moral Vela candidata a la Gubernatura del Estado de México por la coalición “Va por el Estado de México” integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, no hay razón para que se modifique la contabilidad del mismo y en consecuencia, no se actualiza la hipótesis del rebase de topes de gastos de campaña en el presente caso.

Es preciso mencionar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

6. Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se considera ha lugar a dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que, en función de sus atribuciones, esta determine lo conducente.

Lo anterior toda vez que, del análisis al escrito de queja presentando se desprende la solicitud por parte de la quejosa de dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que dicha Unidad inicie indagaciones respecto a la procedencia de los recursos detectados y denunciados en el escrito de queja, en virtud de la presunta omisión de reporte de gastos de campaña de la candidata incoada ante el Instituto Nacional Electoral.

7. Notificación electrónica. Que el treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario que se originó por de la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de nuevas tecnologías.

Ahora bien, dichas herramientas han resultado sencillas, rápidas y efectivas, mismas que han permitido a la autoridad fiscalizadora cumplir con sus actividades de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente de conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que, en su caso, y por su conducto realice la notificación a las personas interesadas de su instituto político.

CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la Coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México respecto de su candidata a la Gubernatura del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la coalición Va por el Estado de México integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, respecto de su candidata a Gobernadora del Estado de México, Paulina Alejandra del Moral Vela, en los términos del **Considerando 4** de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente la Coalición “Va por el Estado de México”, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, a Paulina Alejandra del Moral Vela, así como al Partido Verde Ecologista de México, a través del Sistema Integral de Fiscalización.

CUARTO. Dese **vista** a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Considerando **6** de la presente Resolución.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que haga del conocimiento al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional Toluca ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido de la presente resolución, remitiendo para ello copia certificada de la misma en medio magnético, de conformidad con el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**CONSEJO GENERAL
EXP. INE/Q-COF-UTF/75/2023/EDOMEX**

SEXO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LIC. MARÍA ELENA
CORNEJO ESPARZA**